

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01015-00

Revisado el plenario, se advierte que los demandantes impetran proceso de rendición de cuentas, sin que ninguno de los extremos procesales tenga domicilio en la ciudad o en el país, resultando inaplicable el fundamento del apoderado en cuanto al factor territorial, amén que no indica la residencia de los accionantes en algún municipio o departamento de Colombia.

Así, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial se ha señalado:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”, circunstancias ajenas al trámite del epígrafe, pues no se ejercer ningún derecho real (servidumbre, prenda, hipoteca, etc), se procura rendición provocada de cuentas, la que ninguna relación tiene con los sumarios descritos, sumado que se trata de un proceso contencioso y no se allega negocio jurídico pendiente de cumplir.

En consecuencia, encuentra el Despacho que no se subsanó en debida forma la demanda, conforme lo expuesto el numeral primero del auto inadmisorio. De igual manera, tratándose de un asunto contencioso, se desconoce lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., razón por la cual se carece de competencia para conocer la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: De resultar necesario efectúese la compensación del caso, devuélvase la demanda y anexos.

TERCERO: En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41820eed57cf2598cc03b2f8c07f6e426a5d86c6f084af95e3a070a3b0f75ff6**

Documento generado en 24/08/2022 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>